

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado Ponente:

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

Aprobado Acta No. 170

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)

VISTOS

Resuelve la Sala la solicitud elevada por el Fiscal Quinto Delegado ante la Corte Suprema de Justicia encaminada a que se disponga el cambio de radicación del proceso que se adelanta en contra de JORGE ANÍBAL VISBAL MARTELO por el delito de concierto para delinquir agravado, una vez se calificó el mérito sumarial, cuyo conocimiento del juicio —atendiendo el factor territorial—, correspondería a un Juez Penal del Circuito Especializado de Montería.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

Según la petición, por hechos que datan de 1998 a raíz de múltiples encuentros en el departamento de Córdoba, epicentro de los grupos de autodefensas al mando de los hermanos Carlos y Vicente Castaño y de Salvatore Mancuso, se estableció que JORGE ANÍBAL VISBAL MARTELO hacía parte de un grupo especial asesor de esa dirigencia y siendo presidente de FEDEGAN sugirió la expansión aquella agrupación ilegal a otros territorios ganaderos en los cuales había presencia la guerrilla.

Por los anteriores hechos la Fiscalía Quinta Delegada ante la Corte Suprema de Justicia

emitió el 17 de agosto de 2012 resolución de acusación en contra del procesado por el delito de concierto para delinquir agravado, decisión que adquirió firmeza ante su confirmación por el Despacho del Vicefiscal General de la Nación el pasado 8 de mayo del año en curso.

## DE LA SOLICITUD

El representante del ente acusador señala que existen circunstancias que pueden afectar la independencia e imparcialidad de la administración de justicia, así como la seguridad e integridad personal de los sujetos procesales y de los mismos funcionarios judiciales, porque el departamento de Córdoba fue el epicentro del estado mayor de las autodefensas con las cuales se vinculó el procesado, y aunque esa agrupación en su mayoría se desmovilizó en el marco del proceso de justicia y paz, actualmente tienen presencia las denominadas Bandas Emergentes que cometen el mayor número de delitos en esa región.

Bajo esta óptica, asegura que la ciudad de Montería no sería el escenario propicio para brindar garantías con el fin de que el juicio se desarrolle normal y eficazmente.

En apoyo de su aserto aporta el oficio 000588 de 16 de mayo de 2013 suscrito por el Fiscal Jefe de la Unidad Nacional contra Bandas Emergentes relacionado con la distribución y accionar de tales agrupaciones y cómo sus cabecillas son en su mayoría desmovilizados de las autodefensas de los departamentos de Córdoba y Urabá, al tiempo que han ocupado aquellos territorios en los que antes delinquían los grupos paramilitares.

De otro lado, expone que el gremio económico de FEDEGAN concentra parte de su actividad en esa región del país, y guarda especial solidaridad con VISBAL MARTELO, quien fue su presidente al mediar ante las autodefensas para que expandiera su control paramilitar a zonas ganaderas en las que hacía presencia la guerrilla, situación que también podría interferir con el desenvolvimiento del juicio.

Consecuentemente, pide a la Corte radicar el proceso en el Distrito Judicial de Bogotá.

## CONSIDERACIONES DE LA CORTE

De acuerdo con lo normado en el numeral 8° del artículo 75 de la Ley 600 de 2000, la Corte es competente para resolver la petición de cambio de radicación en atención a que implicaría la asignación de un distrito judicial diferente del que actualmente adelanta el juicio contra el procesado JORGE ANÍBAS VISBAL MARTELO.

La Sala ha insistido en que el cambio de radicación es un mecanismo residual y extremo por cuyo medio se alteran las reglas de competencia por razón del territorio, el cual sólo procede cuando se demuestra fehacientemente que en la sede donde se surte el diligenciamiento existen circunstancias que afectan de manera real y efectiva el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales, la publicidad del juzgamiento, la seguridad o integridad personal de los sujetos procesales o de los servidores judiciales, tal como lo dispone el artículo 85 del estatuto adjetivo en comento.

El carácter teleológico, entonces, es el de asegurar que el fallo sea proferido por un juez que esté en un medio propicio para dispensar una recta, cumplida y eficiente administración de justicia, lo cual implica que el motivo aducido por el solicitante tenga soporte probatorio con aptitud suficiente para variar el factor de competencia precisamente por vulnerar o poner en grave peligro la función judicial en el lugar donde se tramita el proceso o amenazar la objetividad e imparcialidad que debe imperar en el curso del juicio con real trascendencia en el trámite cuya radicación se desea trasladar.

Las anteriores precisiones conceptuales le permiten a la Corte advertir que los motivos en que se funda la solicitud de cambio de radicación del peticionario basados en las condiciones sociales del Departamento de Córdoba y la calidad de la persona enjuiciada, se encuentran soportados para denotar que no resultaría atinado que el juzgamiento se

adelante en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, pues no ofrece la seguridad que se vaya a respetar las garantías procesales, así como la independencia de la administración de justicia.

Efectivamente, la presencia y accionar de las llamadas Bandas Emergentes como reducto de las otrora autodefensas han generado hechos y situaciones de violencia que intimidan a la ciudadanía de ese departamento, lo que puede trascender hacia los sujetos procesales y los funcionarios judiciales de cara a minar los principios de imparcialidad e independencia judicial.

Ese similar *modus operandi* de las organizaciones al margen de la ley para atemorizar, desaparecer, asesinar, torturar y desplazar a la población, cuya pertenencia es precisamente lo que se le endilgó a VISBAL MARTELO en cuanto asesoró y sugirió la expansión del accionar paramilitar permite fundadamente acceder al cambio de radicación solicitado.

En este orden, la Sala dispondrá la radicación de la causa que se adelanta en contra de JORGE ANÍBAL VISBAL MARTELO por el comportamiento punible de concierto para delinquir agravado, para que un Juez Penal del Circuito Especializado con jurisdicción en el Distrito Judicial de Bogotá, adelante su juzgamiento en los términos de la resolución de acusación, al cual obviamente podrá concurrir la defensa para ejercer los instrumentos constitucionales y legales que le asisten.

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

## RESUELVE

1. Ordenar el cambio de radicación del proceso seguido contra JORGE ANÍBAL VISBAL MARTELO por el ilícito de concierto para delinquir agravado, del Distrito Judicial de Montería al de Bogotá.

2. En consecuencia, radicar el conocimiento del asunto en los juzgados penales del circuito especializados de Bogotá, efecto para el cual se deberá remitir el expediente de manera inmediata al reparto de los mencionados despachos judiciales.

3. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Cópiese, comuníquese y remítase al despacho donde curse el proceso.

Cúmplase

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO FERNANDO ALBERTO CASTRO  
CABALLERO

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ GUSTAVO  
ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO JAVIER ZAPATA ORTIZ

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria